

9192 RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de Revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima», para Madrid y Valencia.

Visto el texto del Acta de Revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Thyssen Boetticher, Sociedad Anónima», para Madrid y Valencia (código de Convenio número 9005892), que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1997, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta de Revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE «THYSSEN BOETTICHER, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA MADRID Y VALENCIA, APLICABLE PARA EL AÑO 1997

En Madrid a 5 de marzo de 1997,

Reunidos, de una parte, en representación de la empresa: Don Juan Ángel Lozano García y don Rafael Herrero Pablos.

Y de otra, como Comité Intercentros, en representación de los trabajadores: Don Antonio Muñoz Hernández, don José Luis Manzano Fernández, don Vicente Navarro Gómez, don Ramón Martín García, don Miguel Manzanares Iniesta, don Francisco Lourido de la Rosa, don Juan José Villar Sellens, don José Solaz Torralba y don Casimiro Murillo Esquinas.

Acuerdan proceder a la revisión del Convenio Colectivo, suscrito por ambas partes, para los años 1996 y 1997, de acuerdo con los términos previstos en el mismo y con arreglo a los siguientes puntos:

1. Revisión salarial 1996: Una vez conocido que la variación del Índice de Precios al Consumo real a nivel nacional del año 1996 ha sido el 3,2 por 100, en vez del 3,5 por 100 inicialmente previsto, se revisan las tablas salariales de 1996, obteniéndolas mediante la aplicación de un incremento del 3,7 por 100 sobre los valores de 1995.

2. Revisión salarial 1997: Según lo previsto en la disposición final primera del Convenio Colectivo vigente y después de la actualización de las tablas de 1996, a estas tablas se les incrementará el Índice de Precios al Consumo real más medio punto, tomando en principio como referencia el 2,60 por 100 previsto más 0,50 por 100 (2,60 por 100 + 0,50 por 100 = 3,10 por 100).

Se adjuntan tablas de los centros de Madrid y Valencia.

3. Primas e incentivos Madrid y Valencia: Se adjuntan tablas.

4. Turnos de guardia (Valencia): Por desplazamiento entre los distintos sectores se abonará una cantidad que puede oscilar entre 2.830 y 4.248 pesetas a los trabajadores que utilicen vehículos propios.

5. Antigüedad: Con independencia de los quinquenios (Madrid) y cuatrienios (Valencia), se abonará la cantidad de 213 pesetas por cada quinquenio/cuatrienio.

6. Complemento pagas extras (solamente operarios):

Para el personal de Madrid: 18.941 pesetas (junio y diciembre).

Para el personal de Valencia: 8.274 pesetas (junio y diciembre).

7. Pluses de turnicidad, nocturnidad y relevo:

Madrid:

Turno de tarde: 1.143 pesetas.

Turno de noche: 2.945 pesetas.

Turno de relevo: 1.172 pesetas.

Valencia:

Turno de tarde: 739 pesetas.

Turno de noche (personal de posventa): 3.701 pesetas.

8. Pluses tóxico, penoso o peligroso (Madrid).—Según tabla adjunta.

9. Jornadas especiales:

Madrid:

Jornada laboral sábados: 4.004 pesetas.

Horario veinticuatro horas (veintidós a seis horas): 498.593 pesetas (año).

Jornada sábados y domingos: 176.000 pesetas (año) a razón de 3.592 pesetas día de fin de semana.

Valencia:

Jornada laboral sábados: 5.743 pesetas.

10. Prima asistencia y puntualidad, Madrid y Valencia: Esta prima quedará a razón de 2.052 pesetas/mes.

11. Plus distancia (Valencia): Se abonará a razón de 32,05 pesetas/kilómetro.

12. Ayuda vehículo:

Madrid: 18.532 pesetas/mes, más gasolina consumida.

Valencia: 18.532 pesetas/mes, más la cantidad de 11.507 pesetas en concepto de gasolina.

13. Ayuda vehículos de empresa, Madrid y Valencia: Por su buen uso y conservación, 7.143 pesetas/mes.

14. Pequeños materiales: El personal que utilice el vehículo propio percibirá la cantidad de 3.538 pesetas.

15. Fondo social:

	Madrid - Pesetas	Valencia - Pesetas
a) Ayuda por hijos disminuidos	752.216	—
b) Ayuda de estudios	2.523.377	875.219
c) Actividades socio culturales	203.264	—
d) Comité Intercentros	1.039.474	315.195
e) Comité de empresa	315.195	169.644
Totales	4.833.526	1.360.058

16. Subvención comida:

Madrid: 938 pesetas.

Valencia: 757 pesetas.

TABLA I

Tabla salarial Convenio empresa 1997. Madrid

Técnicos titulados y asimilados

Categoría	Nivel	Salario año - Pesetas	Observaciones
Ingeniero superior/Licenciado	Máximo	4.465.449	Las cantidades que se reflejan en la presente tabla se entienden globales por todos los conceptos, incluyendo el complemento de puesto y mayor dedicación.
	Mínimo	3.093.105	
Ingeniero técnico/Titulado grado medio	Máximo	4.038.814	
	Mínimo	3.007.778	
Analista	Máximo	3.782.832	
	Mínimo	2.747.532	
Programador	Máximo	3.434.414	
	Mínimo	2.404.801	

TABLA II

Tabla salarial Convenio empresa 1997. Madrid

Jefes de primera y segunda

Categoría	Nivel	Sueldo base - Pesetas	Plus Convenio - Pesetas	Complemento empresa - Pesetas	Salario día - Pesetas	Salario mes - Pesetas	Salario año - Pesetas
Jefes Administrativos y Jefes de Organización	1. ^a A	71.308	84.050	160.344	10.523,40	315.702	4.419.828
	2. ^a A	67.974	76.669	171.059	10.523,40	315.702	4.419.828
Jefes de Organización	1. ^a B	71.308	84.050	142.229	9.919,57	297.587	4.166.219
	2. ^a B	67.974	76.669	152.944	9.919,57	297.587	4.166.219
	1. ^a C	71.308	84.050	127.220	9.419,27	282.578	3.956.093
	2. ^a C	67.974	76.669	137.935	9.419,27	282.578	3.956.093
	1. ^a D	71.308	84.050	121.528	9.229,53	276.886	3.876.403
	2. ^a D	67.974	76.669	132.242	9.229,53	276.886	3.876.390
	1. ^a E	71.308	84.050	111.447	8.893,50	266.805	3.735.270
	2. ^a E	67.974	76.669	122.162	8.893,50	266.805	3.735.270
	1. ^a F	71.308	84.050	100.309	8.522,23	255.667	3.579.337
	2. ^a F	67.974	76.669	111.024	8.522,23	255.667	3.579.337
	1. ^a G	71.308	84.050	94.762	8.337,33	250.120	3.501.679
	2. ^a G	67.974	76.669	105.478	8.337,33	250.121	3.501.695
	1. ^a H	71.308	84.050	87.409	8.092,23	242.767	3.398.737
	2. ^a H	67.974	76.669	98.124	8.092,23	242.767	3.398.737

Nota: El complemento de puesto de mayor dedicación, que por la naturaleza de la función y nivel de responsabilidad corresponda a las personas comprendidas en la presente tabla, será, como máximo, el 20 por 100 del sueldo total que tenga asignado como regla general.

TABLA III

Tabla salarial Convenio empresa 1997. Madrid

Empleados

Categoría	Nivel	Sueldo base - Pesetas	Plus Convenio - Pesetas	Complemento empresa - Pesetas	Salario día - Pesetas	Salario mes - Pesetas	Salario año - Pesetas
Encargado	A	60.893	65.981	130.345	8.573,97	257.219	3.601.067
Encargado	B	60.893	65.981	112.232	7.970,20	239.106	3.347.484
Encargado	C	60.893	65.981	106.018	7.763,07	232.892	3.260.489
Delineante Proyectista	A	68.798	77.620	95.548	8.065,53	241.966	3.387.523
Delineante Proyectista	B	68.798	77.620	87.844	7.808,73	234.262	3.279.667
Delineante Proyectista	C	68.798	77.620	83.454	7.662,40	229.872	3.218.208
Delineante primera	A	63.809	69.006	84.893	7.256,93	217.708	3.047.911
Delineante primera	B	63.809	69.006	79.991	7.093,53	212.806	2.979.283
Delineante primera	C	63.809	69.006	75.641	6.948,53	208.456	2.918.383
Delineante segunda	A	60.874	62.949	63.014	6.227,90	186.837	2.615.718
Delineante segunda	B	60.874	62.949	59.808	6.121,03	183.631	2.570.833
Calcador	A	57.878	60.418	46.357	5.488,43	164.653	2.305.141
Calcador	B	57.878	60.418	29.871	4.938,90	148.167	2.074.338
Reproductor Planos	A	56.156	60.010	63.355	5.984,03	179.521	2.513.293
Reproductor Planos	B	56.156	60.010	32.001	4.938,90	148.167	2.074.338
Técnico de Organización primera	A	63.809	69.006	87.222	7.334,57	220.037	3.080.519
Técnico de Organización primera	B	63.809	69.006	78.299	7.037,13	211.114	2.955.595
Técnico de Organización primera	C	63.809	69.006	75.847	6.955,40	208.662	2.921.268
Técnico de Organización segunda	A	60.874	62.949	64.497	6.277,33	188.320	2.636.479
Técnico de Organización segunda	B	60.874	62.949	63.014	6.227,90	186.837	2.615.718
Auxiliar de Organización	A	59.210	59.624	49.378	5.607,07	168.212	2.354.969
Auxiliar de Organización	B	59.210	59.624	29.332	4.938,87	148.166	2.074.325
Operador	A	63.809	69.006	84.893	7.256,93	217.708	3.047.911
Operador	B	63.809	69.006	79.214	7.067,63	212.029	2.968.405
Operador	C	63.809	69.006	76.089	6.963,47	208.904	2.924.657
Operador	D	63.809	69.006	69.963	6.759,27	202.778	2.838.893
Codificador	A	60.874	62.949	65.732	6.318,50	189.555	2.653.770
Codificador	B	60.874	62.949	63.014	6.227,90	186.837	2.615.718
Grabador de Datos	A	57.878	60.418	46.357	5.488,43	164.653	2.305.141
Grabador de Datos	B	57.878	60.418	29.871	4.938,90	148.167	2.074.338
Oficial Administrativo primera	A	63.809	69.006	84.893	7.256,93	217.708	3.047.911
Oficial Administrativo primera	B	63.809	69.006	79.214	7.067,63	212.029	2.968.405
Oficial Administrativo primera	C	63.809	69.006	76.089	6.963,47	208.904	2.924.657
Oficial Administrativo primera	D	63.809	69.006	69.963	6.759,27	202.778	2.838.893

Categoría	Nivel	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
Oficial Administrativo segunda	A	60.874	62.949	65.732	6.318,50	189.555	2.653.770
Oficial Administrativo segunda	B	60.874	62.949	63.014	6.227,90	186.837	2.615.718
Auxiliar Administrativo	A	57.878	60.418	46.357	5.488,43	164.653	2.305.141
Auxiliar Administrativo	B	57.878	60.418	29.871	4.938,90	148.167	2.074.338

TABLA IV

Tabla salarial Convenio empresa 1997. Madrid

Operarios

Categoría	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas	Valor hora		
							Normal — Pesetas	Extra — Pesetas	Quinquenio hora extra — Pesetas
Oficial primera A	1.980	1.988	2.234	6.202	186.060	2.635.850	1.492	2.341	40,02
Oficial primera B	1.980	1.988	2.116	6.084	182.520	2.585.700	1.463	2.296	40,02
Oficial primera C	1.980	1.988	1.999	5.967	179.010	2.535.975	1.435	2.252	40,02
Oficial segunda	1.944	1.905	1.858	5.707	171.210	2.425.475	1.373	2.154	39,34
Oficial tercera	1.898	1.840	1.841	5.579	167.370	2.371.075	1.342	2.106	38,49
Especialista	1.886	1.819	1.827	5.532	165.960	2.351.100	1.331	2.089	38,25
Peón	1.846	1.736	1.799	5.382	161.460	2.287.350	1.294	2.031	37,50

TABLA V

Tabla salarial Convenio empresa 1997. Valencia

Técnicos titulados y asimilados

Categoría	Nivel	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
Ingeniero superior/Licenciado	Máximo	175.699	11.420	106.346	9.782,17	293.465	4.157.422
	Mínimo	175.699	11.420	10.773	6.596,40	197.892	2.803.470
Ingeniero técnico/Titulado grado medio ...	Máximo	153.071	11.420	112.933	9.247,47	277.424	3.930.175
	Mínimo	153.071	11.420	7.107	5.719,93	171.598	2.430.970

TABLA VI

Tabla salarial Convenio empresa 1997. Valencia

Jefes de primera y segunda

Categoría	Nivel	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
Jefe de Organización primera	A	132.791	12.403	71.339	7.217,77	216.533	3.067.552
Jefe de Organización primera	B	132.791	12.403	67.469	7.088,77	212.663	3.012.727
Jefe de Organización primera	C	132.791	12.403	58.608	6.793,40	203.802	2.887.195
Jefe de Organización segunda	A	122.580	12.403	62.453	6.581,20	197.436	2.797.010
Jefe de Organización segunda	B	122.580	12.403	56.083	6.368,87	191.066	2.706.770
Jefe de Organización segunda	C	122.580	12.403	49.713	6.156,53	184.696	2.616.525
Jefe Administrativo primera	A	132.791	12.403	80.899	7.536,43	226.093	3.202.983
Jefe Administrativo primera	B	132.791	12.403	77.714	7.430,27	222.908	3.157.865
Jefe Administrativo primera	C	132.791	12.403	74.532	7.324,20	219.726	3.112.785
Jefe Administrativo segunda	A	122.718	12.403	82.522	7.254,77	217.643	3.083.277
Jefe Administrativo segunda	B	122.718	12.403	76.118	7.041,30	211.239	2.992.553
Jefe Administrativo segunda	C	122.718	12.403	57.562	6.422,77	192.683	2.729.677

TABLE VII
Tabla salarial Convenio empresa 1997. Valencia
Empleados

Categoría	Nivel	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Salario día — Pesetas	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
Encargado	A	126.115	12.403	84.002	7.417,33	222.520	3.152.365
Encargado	B	126.115	12.403	76.478	7.166,53	214.996	3.045.775
Encargado	C	126.115	12.403	65.284	6.793,40	203.802	2.887.195
Delineante Proyectista	A	127.684	12.403	42.336	6.080,77	182.423	2.584.327
Delineante Proyectista	B	127.684	12.403	38.241	5.944,27	178.328	2.524.315
Delineante primera	A	112.362	13.055	47.024	5.748,03	172.441	2.442.913
Delineante segunda	A	108.091	13.055	41.259	5.413,50	162.405	2.300.738
Calcador	—	107.258	13.055	14.642	4.498,50	134.955	1.911.863
Oficial Administrativo primera	A	112.362	13.055	55.981	6.046,60	181.398	2.569.805
Oficial Administrativo primera	B	112.362	13.055	54.183	5.986,67	179.600	2.544.335
Oficial Administrativo primera	C	112.362	13.055	52.406	5.927,43	177.823	2.519.158
Oficial Administrativo segunda	A	108.091	13.055	53.190	5.811,20	174.336	2.469.760
Oficial Administrativo segunda	B	108.091	13.055	46.570	5.590,53	167.716	2.375.975
Oficial Administrativo segunda	C	108.091	13.055	35.909	5.235,17	157.055	2.224.947
Oficial Administrativo segunda	D	108.091	13.055	28.945	5.003,03	150.091	2.126.288
Auxiliar Administrativo	—	104.726	13.215	17.014	4.498,50	134.955	1.911.863
Vigilante	A	101.598	13.705	27.857	4.772,00	143.160	2.028.100

TABLE VIII
Tabla salarial Convenio empresa 1997. Valencia
Operarios de fábrica

Categoría	Salario día					Total salario estimado anual — Pesetas	Plus peligrosidad		Valor hora		
	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Plus equipo — Pesetas	Suma — Pesetas		Hora	Año	Normal — Pesetas	Extra — Pesetas	Cuatrenio hora extra — Pesetas
Jefe de Equipo	3.649	521	1.253	730	6.153	2.645.790	—	—	1.497	2.349	58,42
Oficial primera	3.649	521	775	—	4.945	2.126.350	—	—	1.203	1.888	58,42
Oficial segunda	3.535	521	542	—	4.598	1.977.140	—	—	1.119	1.755	56,68
Oficial tercera	3.464	521	507	—	4.492	1.931.560	—	—	1.093	1.716	55,62
Especialista	3.423	547	492	—	4.462	1.918.660	—	—	1.086	1.704	54,99
Peón	3.370	547	501	—	4.418	1.899.740	—	—	1.075	1.688	54,18

TABLE IX
Tabla salarial Convenio empresa 1997. Valencia
Operarios de montaje y operaciones

Categoría	Salario día					Total salario estimado anual — Pesetas	Plus peligrosidad		Valor hora		
	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Complemento empresa — Pesetas	Plus equipo — Pesetas	Suma — Pesetas		Hora — Pesetas	Año — Pesetas	Normal — Pesetas	Extra — Pesetas	Cuatrenio hora extra — Pesetas
Jefe de Equipo	3.649	521	1.278	730	6.178	2.656.540	88,80	156.907	1.503	2.359	58,42
Oficial primera	3.649	521	881	—	5.051	2.171.930	88,80	156.907	1.229	1.930	58,42
Oficial segunda	3.535	521	619	—	4.675	2.010.250	86,02	152.005	1.138	1.785	56,68
Oficial tercera	3.464	521	609	—	4.594	1.975.420	84,30	148.952	1.118	1.754	55,63
Especialista	3.423	547	579	—	4.549	1.956.070	83,30	147.189	1.107	1.736	54,99

Tabla de primas Operarios de montaje 1997. Madrid

Rendimiento	Pesetas/hora	Rendimiento	Pesetas/hora
60	42	71	151
61	51	72	159
62	61	73	173
63	72	74	180
64	82	75	188

Rendimiento	Pesetas/hora	Rendimiento	Pesetas/hora
65	93	76	201
66	108	77	209
67	112	78	216
68	118	79	227
69	127	80	240
70	139	> 80	244

Tabla de primas MOD 1997. Madrid

60 a 67,5 pesetas punto	67,5 pesetas hora	67,5 a 73 pesetas punto	73 pesetas hora	Exceso pesetas punto
12,61	94,66	1,21	101,35	4,23

Para los rendimientos de 60 PH, o inferiores, no existe prima.

Prima indirecta 1997. Madrid

Coefficiente	Pesetas/hora
1,00	93,03
1,10	102,33

Carencia de incentivo 1997. Madrid

Tabla	Pesetas/hora
(A)*	20,92
(B)	80,65

Toxicidad, penosidad, peligrosidad 1997. Madrid

Categoría	Conceptos		
	Uno 20 por 100	Dos 25 por 100	Tres 30 por 100
Oficial primera	81,57	101,97	122,37
Oficial segunda	80,09	100,12	120,14
Oficial tercera	78,18	97,73	117,28
Especialista	77,68	97,10	116,52
Peón	76,06	95,08	114,10

Los Técnicos de posventa cobrarán en concepto de peligrosidad el 50 por 100 de la totalidad de las horas trabajadas, mientras que los Operarios de montaje percibirán por este capítulo el 75 por 100 de las horas totales trabajadas.

Tabla de primas MOD 1997. Fábrica de Valencia

Rendimiento	Pesetas/hora	Rendimiento	Pesetas/hora
100	17,25	121	97,81
101	20,65	122	102,69
102	24,14	123	107,07
103	27,60	124	111,77
104	31,03	125	116,41
105	34,48	126	121,06
106	37,94	127	125,86
107	41,41	128	130,37
108	44,80	129	135,03
109	48,28	130	139,41
110	51,73	131	144,37
111	55,16	132	149,00
112	58,62	133	153,68
113	62,09	134	158,37
114	65,53	135	163,00
115	69,87	136	168,40
116	74,52	137	172,21
117	79,17	138	177,18
118	83,81	139	183,66
119	88,47	140	186,31
120	93,14		

Primas Operarios de posventa 1997. Valencia

Revisiones del sector	Pesetas/mes
100 por 100	12.800
95 por 100	9.244
90 por 100	5.690

Índice avisos averías	Pesetas/mes
< 20 por 100	14.221
20 por 100-25 por 100	13.510
26 por 100-30 por 100	12.089
31 por 100-35 por 100	10.666
36 por 100-40 por 100	9.244
41 por 100-45 por 100	7.822
46 por 100-50 por 100	5.690
> 50 por 100	1.421

Varios	Pesetas/mes
Valor máximo	5.609

Primas de montaje 1997. Valencia

Concepto	Pesetas/hora
Hora ahorrada	1.349
Puesta en marcha instalaciones, horas no imputables al operario (de espera, paros, viajes, etc.)	109

Calendario 1997. Fábrica de Madrid

Jornada laboral: De lunes a viernes.

Horas anuales: 1.767.

Horarios:

- a) Personal de taller y oficinas de producción: De 7,00 a 15,07 horas.
b) Personal de oficinas en horario rígido:

Horario: De 8,00 a 16,07 horas.

Días festivos

Enero: 1 y 6.
Marzo: 27 y 28.
Mayo: 1, 2 y 15.
Julio: 25.
Agosto: 15.
Septiembre: 9.
Noviembre: 1.
Diciembre: 6, 8 y 25.

Puentes

Marzo: 24, 25 y 26.
Mayo: 16.
Septiembre: 8.
Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.

Vacaciones: Del 4 de agosto al 2 de septiembre. El día 23 de diciembre la hora de salida de todo el personal será a las doce horas.

Nota: En los horarios de más de seis horas de trabajo, tendrán que prolongar quince minutos la hora de salida oficial, todas aquellas personas que deseen hacer una interrupción en la jornada de diez horas a diez quince horas de descanso, se tendrá que solicitar, por escrito, al Jefe correspondiente, y será de forma indefinida, hasta la finalización de este calendario.

Empleados con horario flexible

Jornada laboral: De lunes a viernes.

Horarios:

Viernes: De 8,00 a 14,30 horas (horario rígido).

Jornada de verano: De 8,00 a 14,45 horas (horario rígido).

De lunes a jueves:

Mañanas: De 8,00 a 8,30 horas (flexible).

Comida: De 13,30 a 14,30 horas (rígido).

Tardes: Entrada 14,30 horas.

Salida: 17,45 a 18,15 horas (flexible).

Días festivos	Puentes
Enero: 1 y 6.	Marzo: 24, 25 y 26.
Marzo: 27 y 28.	Mayo: 16.
Mayo: 1, 2 y 15.	Septiembre: 8.
Julio: 25.	Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.
Agosto: 15.	
Septiembre: 9.	
Noviembre: 1.	
Diciembre: 6, 8 y 25.	

Vacaciones: Del 4 de agosto al 2 de septiembre.
El día 23 de diciembre, la hora de salida será a las 12,00 horas.

Montaje especiales

Jornada laboral: De lunes a viernes.

Horas anuales: 1.767.

Horarios:

a) De lunes a jueves:

Mañanas: De 8,00 a 13,00 horas.

Comida: De 13,00 a 14,00 horas.

Tardes: De 14,00 a 17,52 horas.

b) Viernes: De 8,00 a 13,00 horas.

Días festivos	Puentes
Enero: 1 y 6.	Marzo: 24, 25 y 26.
Marzo: 27 y 28.	Mayo: 16.
Mayo: 1, 2 y 15.	Septiembre: 8.
Julio: 25.	Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.
Agosto: 15.	
Septiembre: 9.	
Noviembre: 1.	
Diciembre: 6, 8 y 25.	

Vacaciones: Del 4 de agosto al 2 de septiembre.

Calendario 1997. Operarios delegación Madrid

Mantenimiento

Meses	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Enero	2, 3, (4), 27, 28, 29, 30, 31	7, 8, 9, 10, (11)	13, 14, 15, 16, 17, (18)	20, 21, 22, 23, 24, (25)
Febrero	(1), 24, 25, 26, 27, 28	3, 4, 5, 6, 7, (8)	10, 11, 12, 13, 14, (15)	17, 18, 19, 20, 21, (22)
Marzo	(1), 10, 11, 12, 13, 14, (15)	3, 4, 5, 6, 7, (8), 24, 25, 26, 31	10, 11, 12, 13, 14, (15)	17, 18, 19, 20, 21, (22), 24, 25, 26
Abril	21, 22, 23, 24, 25, (26)	1, 2, 3, 4, (5), 28, 29, 30	7, 8, 9, 10, 11, (12)	14, 15, 16, 17, 18, (19)
Mayo	19, 20, 21, 22, 23, (24)	(3), 16, 26, 27, 28, 29, 30, (31)	5, 6, 7, 8, 9, (10)	12, 13, 14, 16, (17)
Junio	16, 17, 18, 19, 20, (21)	23, 24, 25, 26, 27, (28)	2, 3, 4, 5, 6, (7), 30	9, 10, 11, 12, 13 (14)
Julio	14, 15, 16, 17, 18, (19), 28, 29, 30, 31	21, 22, 23, 24, (26), 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, (5), 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18	7, 8, 9, 10, 11, (12), 21, 22, 23, 24
Agosto	1 (2)			

Meses	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Septiembre	3, 4, 5, (6), 8	15, 16, 17, 18, 19, (20)	(6), 8, 22, 23, 24, 25, 26, (27)	10, 11, 12, (13), (27), 29, 30
Octubre	6, 7, 8, 9, 10, (11)	13, 14, 15, 16, 17, (18)	20, 21, 22, 23, 24, (25)	1, 2, 3, (4), 27, 28, 29, 30, 31
Noviembre	3, 4, 5, 6, 7	24, 25, 26, 27, 28, (29)	17, 18, 19, 20, 21, (22)	(8), 10, 11, 12, 13, 14, (15)
Diciembre	15, 16, 17, 22, 23, 26, (27), 29, 30	9, 10, 11, 12, (13)	17, 18, 19, (20), 26, 29, 30	1, 2, 3, 4, 5

Notas: Los grupos A y C libran: 24, 25, 26 de marzo, 16 de mayo, 24 y 31 de diciembre.

Los grupos B y D libran: 8 de septiembre, 14, 26, 29, 30 y 31 de diciembre.

Las tardes de refuerzo (cinco, marcados en cursiva en los meses de julio y agosto), se librarán de acuerdo entre las partes y siguiendo los siguientes criterios:

No se podrán librar en los meses en que haya puentes, ni en los meses de vacaciones, ni en lunes.

Calendario 1997. Delegación Madrid

Mantenimiento

Jornada laboral: De lunes a viernes, más 12 sábados.

Horas anuales: 1.767.

Horarios:

a) Cincuenta y nueve días de jornada larga:

Mañanas: De 8,00 a 14,00 horas.

Comida: De 14,00 a 15,00 horas.

Tardes: De 15,00 a 19,00 horas.

b) Ciento sesenta y tres días de jornada corta:

De 8,00 a 14,40 horas (hasta el 28 de febrero de 1997).

De 8,00 a 14,47 horas (desde el 3 de marzo de 1997).

c) Doce sábados: De 8,00 a 14,00 horas.

Días festivos	Puentes
Enero: 1 y 6.	Marzo: 24, 25 y 26.
Marzo: 27 y 28.	Mayo: 16.
Mayo: 1, 2 y 15.	Septiembre: 8.
Julio: 25.	Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.
Agosto: 15.	
Septiembre: 9.	
Noviembre: 1.	
Diciembre: 6, 8 y 25.	

Vacaciones: Treinta días naturales.

Nota: Los puentes se disfrutarán alternándose, según necesidades del servicio el 50 por 100 del personal, de tal manera que todo el personal disfrute el 50 por 100 de los puentes, excepto los días 24 y 31 de diciembre que los disfrutará todo el personal.

En los horarios de más de seis horas de trabajo, tendrán que prolongar quince minutos la hora de salida oficial, todas aquellas personas que deseen hacer una interrupción en la jornada de 10,00 a 10,15 horas de descanso, se tendrá que solicitar por escrito al Jefe correspondiente y será de forma indefinida, hasta la finalización de este calendario.

Reparaciones

Jornada laboral: De lunes a viernes.

Horas anuales: 1.767.

Horarios:

a) De lunes a jueves:

Mañanas: De 8,00 a 13,00 horas.

Comida: De 13,00 a 14,00 horas.

Tardes: De 14,00 a 17,52 horas.

b) Viernes: De 8,00 a 13,00 horas.

Días festivos

Enero: 1 y 6.
 Marzo: 27 y 28.
 Mayo: 1, 2 y 15.
 Julio: 25.
 Agosto: 15.
 Septiembre: 9.
 Noviembre: 1.
 Diciembre: 6, 8 y 25.

Puentes

Marzo: 24, 25 y 26.
 Mayo: 16.
 Septiembre: 8.
 Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.

Vacaciones: Treinta días naturales.

Montaje Normalizados

Jornada laboral: De lunes a viernes.

Horas anuales: 1.767.

Horario:

a) De lunes a jueves:

Mañanas: De 8,00 a 13,00 horas.

Comida: De 13,00 a 14,00 horas.

Tardes: De 14,00 a 18,00 horas.

b) Viernes: De 8 a 13,00 horas.

Días festivos

Enero: 1 y 6.
 Marzo: 27 y 28.
 Mayo: 1, 2 y 15.
 Julio: 25.
 Agosto: 15.
 Septiembre: 9.
 Noviembre: 1.
 Diciembre: 6, 8 y 25.

Puentes

Marzo: 24, 25 y 26.
 Mayo: 16.
 Septiembre: 8.
 Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.

Vacaciones: Treinta días naturales.

Además de los puentes oficiales, quedan por disfrutar tres días (dos largos y uno corto), los cuales se librarán de acuerdo entre las partes.

Oficinas (horario flexible)

Jornada laboral: De lunes a viernes.

Horas anuales: 1.767.

Horarios:

a) De lunes a jueves:

Entrada: De 8,00 a 8,30 horas (flexible).

Comida: De 13,30 a 15,30 horas (flexible).

Salida: De 17,30 a 19,00 horas (flexible).

b) Viernes:

Entrada: De 8,00 a 8,30 horas (flexible).

Salida: De 14,50 a 15,20 horas (flexible).

c) Jornada de verano (del 16 de junio al 12 de septiembre):

Entrada: De 8,00 a 8,30 horas (flexible).

Salida: De 15,00 a 15,30 horas (flexible).

Días festivos

Enero: 1 y 6.
 Marzo: 27 y 28.
 Mayo: 1, 2 y 15.
 Julio: 25.
 Agosto: 15.
 Septiembre: 9.
 Noviembre: 1.
 Diciembre: 6, 8 y 25.

Puentes

Marzo: 24, 25 y 26.
 Mayo: 16.
 Septiembre: 8.
 Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.

Vacaciones: Treinta días naturales.

Nota: Los puentes se disfrutarán alternándose, según necesidades del servicio el 50 por 100 del personal, de tal manera que todo el personal disfrute el 50 por 100 de los puentes, excepto los días 24 y 31 de diciembre que los disfrutará todo el personal.

Mantenimiento tardes

Jornada laboral: De lunes a viernes.

Horas anuales: 1.695.

Horarios:

Entrada: 14,22 horas.

Salida: 22,00 horas.

Días festivos

Enero: 1 y 6.
 Marzo: 27 y 28.
 Mayo: 1, 2 y 15.
 Julio: 25.
 Agosto: 15.
 Septiembre: 9.
 Noviembre: 1.
 Diciembre: 6, 8 y 25.

Puentes

Marzo: 24, 25 y 26.
 Mayo: 16.
 Septiembre: 8.
 Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.

Vacaciones: Treinta días naturales.

Nota: Los puentes se disfrutarán alternándose, según necesidades del servicio el 50 por 100 del personal, de tal manera que todo el personal disfrute el 50 por 100 de los puentes, excepto los días 24 y 31 de diciembre que los disfrutará todo el personal.

En los horarios de más de seis horas de trabajo, tendrán que prolongar quince minutos la hora de salida oficial, todas aquellas personas que deseen hacer una interrupción en la jornada de 18,00 a 18,15 horas de descanso, se tendrá que solicitar por escrito al Jefe correspondiente y será de forma indefinida, hasta la finalización de este calendario.

Oficinas (horario rígido)

Jornada laboral: De lunes a sábado.

Horas anuales: 1.767.

Horarios: Mañanas o tardes y sábados (uno de cada dos):

Mañanas: De 7,45 a 15,00 horas.

Tardes: De 14,45 a 22,00 horas.

Sábados: de 7,45 a 14,00 horas.

Días festivos

Enero: 1 y 6.
 Marzo: 27 y 28.
 Mayo: 1, 2 y 15.
 Julio: 25.
 Agosto: 15.
 Septiembre: 9.
 Noviembre: 1.
 Diciembre: 6, 8 y 25.

Puentes

Marzo: 24, 25 y 26.
 Mayo: 16.
 Septiembre: 8.
 Diciembre: 24, 26, 29, 30 y 31.

Vacaciones: Treinta días naturales.

Nota: Los puentes se disfrutarán alternándose, según necesidades del servicio el 50 por 100 del personal, de tal manera que todo el personal disfrute el 50 por 100 de los puentes, excepto los días 24 y 31 de diciembre que los disfrutará todo el personal.

En los horarios de más de seis horas de trabajo, tendrán que prolongar quince minutos la hora de salida oficial, todas aquellas personas que deseen hacer una interrupción en la jornada de 18,00 a 18,15 horas de descanso, se tendrá que solicitar por escrito al Jefe correspondiente y será de forma indefinida, hasta la finalización de este calendario.

Este calendario será de adscripción voluntaria por parte del trabajador/a.

9193

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con el acuerdo de modificar los artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo de la empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta con el acuerdo de modificar los artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo de la empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1996 (código de Convenio número 9004352), que fue suscrito con fecha 18 de marzo de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
PARA ADAPTAR LOS ARTÍCULOS 39 A 42 DEL V CONVENIO
COLECTIVO DE RED ELÉCTRICA**

En Madrid, a 18 de marzo de 1997, se reúnen las personas que a continuación se citan:

Representación de la empresa: Don Carlos López Montero, don Manuel Pérez Pelayo, don Esteban Rey Aguirre, doña Pilar Urdiola Alonso y doña Carmen Zarco Puga.

Comité intercentros: Don Antonio Dos Santos Gomes Esteves, don Miguel López Maqueda, don Juan Llanos González, don Enrique Pérez Molpeceres, don Eduardo Romero Llanos, don Luis Miguel Vegas Álvarez, don Francisco García del Cid Guerra, con Carlos Martínez Toribio, don Guillermo Molina Checa, don José María Mora Zuazua y don Juan Vicente Ríos Valbuena.

MANIFIESTAN

En virtud de la acordado por la Comisión Negociadora del V Convenio, en el acta de 18 de julio de 1996, por la que se aprueba el citado Convenio, y siendo del interés tanto del Comité intercentros como de la representación de la Dirección de la empresa adaptar los artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, es por lo que

ACUERDAN

Primero.—Establecer para los citados artículos 39 a 42 del V Convenio Colectivo de Red Eléctrica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1996, la redacción que a continuación se detalla:

Artículo 39. Principios generales.

La Dirección de la empresa se compromete a desarrollar las acciones y medidas en materia de prevención de riesgos laborales que sean necesarias para lograr unas óptimas condiciones de trabajo.

Las técnicas preventivas irán encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del empleado desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como a los elementos empleados en el proceso.

Asimismo, se emprenderán acciones y medidas encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción, defensa de la salud y mejora de las condiciones de trabajo.

Las partes firmantes del presente Convenio valoran la importancia de la formación como elemento esencial de las acciones preventivas, comprometiéndose por tanto a realizarla de forma eficaz.

Artículo 40. Delegados de prevención.

Los Delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Se nombrarán seis Delegados de prevención por y entre los representantes del personal.

Los Delegados de prevención tendrán un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas y no acumulables a las que les corresponden como representantes de los trabajadores, para la realización tanto de sus funciones de prevención como de representantes de los trabajadores.

Asimismo, en el desarrollo de sus funciones de prevención tendrá capacidad para efectuar gastos, utilizando los procedimientos establecidos en la empresa, hasta un coste total de 600.000 pesetas para 1997.

Las Delegados de prevención deberán informar a la empresa del resultado de las visitas realizadas, en el ejercicio de sus labores de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 41. Comité de seguridad y salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, con competencia para toda la empresa, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

El Comité estará formado por los seis Delegados de prevención y seis representantes nombrados por la Dirección de empresa. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un Técnico de los servicios de prevención de la empresa.

A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir, con voz pero sin voto, los Delegados sindicales y los técnicos de prevención de la empresa no incluidos en la composición del citado comité.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones del mismo.

Artículo 42. Cometidos.

Los cometidos, facultades, garantías y sigilo profesional de los Delegados de prevención y el Comité de Seguridad y Salud serán los establecidos en la legislación vigente.

El Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento una vez constituido.»

Segundo.—Aplicar los anteriores acuerdos conforme se indica a continuación:

Mientras no se produzca el nombramiento de los Delegados de prevención, según los criterios establecidos en este acuerdo, seguirán ejerciendo estas funciones los Delegados de prevención designados actualmente.

El Comité de Seguridad y Salud establecido en el artículo 41 se constituirá al mes siguiente de la firma de la presente acta.

La Dirección de Organización y Recursos Humanos adoptará las medidas adecuadas para que se constituya el citado Comité de Seguridad y Salud en el tiempo y forma previstos.

Tercero.—A partir de la fecha de la firma de este acta quedan derogados y sustituidos los artículos 39 al 42 del V Convenio Colectivo por los anteriormente expuestos.